

Mexicali, Baja California, a 17 de febrero de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 33, 55 fracciones I, II y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 4, numeral 4, inciso c), fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito informar que se recibió en esta Secretaría Ejecutiva el oficio IEEBC/UT/064/2024, signado por Héctor Ricardo Haro Solorio, encargado del despacho de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Local de Baja California, por lo que en atención al mismo, me dirijo a usted con la finalidad de formular una consulta vinculada a la implementación, operación y uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para los Procesos Electorales Locales, en virtud de los motivos señalados en el mismo.

Por lo tanto, en atención a lo anterior, me permito adjuntar al presente el referido oficio, haciendo propia la consulta ahí plasmada, con el objeto de que en la medida de lo posible se pueda obtener una respuesta a la brevedad posible.

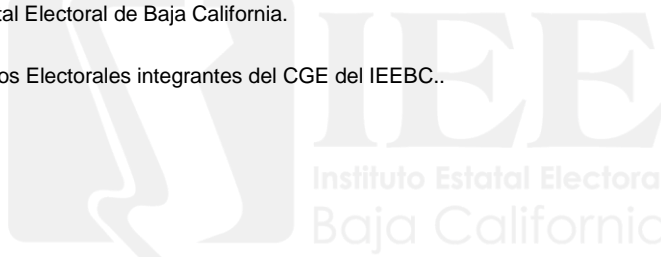
Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del CGE del IEEBC..
c.c.p.- Consecutivo.
RGG/mjl*



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: YwKRiLeomiVOOqTNiv5VoNZkJD4VtY1TBceCfC0fZvl=

Digitalmente firmada por
RÁUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2024-02-17 16:49:54
Razón: Aceptación



Oficio No. IEIBC/UT/064/2024
Asunto: Consulta INE

Mexicali, Baja California, a 14 de febrero de 2024

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
15 FEB 2024
SECRETARIA EJECUTIVA

Por este conducto, con fundamento en los artículos 50 TER, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, me permito exponer lo siguiente:

Se solicita su valioso apoyo, para que por su conducto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 4, segundo párrafo y 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para los Procesos Electorales Locales, se traslade vía SIVOPLE, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la siguiente consulta:

1.- ¿Se puede integrar un campo en el perfil de las candidaturas, a fin de que se pueda identificar aquellas que se encuentran registradas bajo el amparo de una acción afirmativa y de las que no?

Lo anterior se debe a que el artículo 19 de los Lineamientos, establece los rubros de información de las candidaturas, mas no señala la facultad de crear una opción que permita mostrar esta diferencia y que se considera podrá ser útil para la ciudadanía, por lo que se considera como una mejora.

2.- ¿Se puede separar las candidaturas postuladas por personas de la comunidad indígena o afromexicana de las candidaturas postuladas bajo el amparo de una acción afirmativa?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior a que en atención al que el artículo 140 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California indica que los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena o afromexicana, así como una formula en cada una de las plantillas de munícipes. Por lo tanto, no son consideradas como acciones afirmativas.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo anticipadamente su apoyo, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

 **ATENTAMENTE**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**HECTOR RICARDO HARO SOLORIO
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

D 14 FEB 2024 O

**ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p.- EXPEDIENTE
HRHS/EMRS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/050/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024

C. Raúl Guzmán Gómez
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal
Electoral de Baja California
Presente

Me refiero a su oficio IEEBC/SE/0833/2024, turnado a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del INE, el 17 de febrero del presente año, a través del cual expone consultas sobre el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Al respecto, me permito atender las consultas en los siguientes términos:

Consulta	Respuesta
<p>1. ¿Se puede integrar un campo en el perfil de las candidaturas, a fin de que se pueda identificar aquellas que se encuentran registradas bajo el amparo de una acción afirmativa y de las que no?</p> <p>Lo anterior se debe a que el artículo 19 de los Lineamientos, establece los rubros de información de las candidaturas, más no señala la facultad de crear una opción que permita mostrar esta diferencia y que se considera podrá ser útil para la ciudadanía, por lo que se considera como una mejora.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos) para el caso de las candidaturas al amparo de una acción afirmativa:</p> <p><u>Artículo 24.</u></p> <p>...</p> <p><u>Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/2161.</u></p> <p>Lo anterior, en congruencia con lo señalado en el artículo 4, párrafo 3, numeral 6 de los Lineamientos:</p> <p><u>Artículo 4:</u></p> <p>...</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/050/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024

Consulta	Respuesta
	<p>6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, <u>salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.</u></p> <p>Por lo anterior, es factible incorporar un identificador para aquellas candidaturas que se encuentran registradas bajo el amparo de una acción afirmativa o tienen carácter obligatorio.</p>
<p>2. ¿Se puede separar las candidaturas postuladas por personas de la comunidad indígena o afromexicana de las candidaturas postuladas bajo el amparo de una acción afirmativa?</p> <p>Lo anterior a que en atención al que el artículo 140 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California indica que los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena o afromexicana, así como una fórmula en cada una de las plantillas de municipales. Por lo tanto, no son consideradas como acciones afirmativas.</p>	<p>En atención a la presente consulta, se comunica que, conforme a la pregunta planteada y el referente normativo local invocado, las candidaturas postuladas por los partidos políticos por personas de la comunidad indígena o afromexicana deben sujetarse a lo señalado en los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, toda vez que es información que reviste un interés público superior de la sociedad. Por tanto, deberán ser identificadas en el perfil para la consulta pública de la candidatura.</p> <p>Para mejor referencia se pone a disposición el Acuerdo INE/CG625/2023 mediante el cual el Consejo General del INE acordó, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los Criterios aplicables para el registro de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/050/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024

Consulta	Respuesta
	<p>candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, donde se pueden consultar las acciones afirmativas dispuestas por el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p> <p>URL: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-noviembre-de-2023/</p>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora**

[Firma electrónica]

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme al artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2830620
HASH:
A2F020F5EBB9EEF25733C31A21E538CE4E18E3EE47F255
8B9EA7F4419C03964E